



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1033/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0002932)

(Ent. N° 2307/2020, 2546/2020, 2988/2020 y 3655/2020)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondiente al Ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta.
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Rivera.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

bf

Cra. Lic. Olga Guzmán Toubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

Dictamen

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 86 de la Constitución de la República.
- Artículos 46 inciso 3), 64, 90 94,102 Numeral 3) y 154 del TOCAF.
- Artículo 124 Ley N° 17.738.
- Artículo 1 de la Ley N° 18.412.
- Artículo 51 de la Ley N° 18.719.
- Artículo 34 Ley N° 19.210
- Artículos 12 Numeral 3) y 14 Numeral 5) de la Ley N° 19.272.
- Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 12 del Presupuesto 2011-2016.
- Modificación Presupuestal 1987-1990.
- Resolución de la Intendencia de Rivera N° 1314/2008.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Ordenanza N° 62 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04.

En el ejercicio 2019, el Contador Delegado observó gastos, que fueron reiterados por el Ordenador competente, por los siguientes motivos: Artículo 211 literal b) de la Constitución de la República, artículos 13, 14, 15, 33, 43 y 74 del TOCAF, artículo 9 del Decreto N° 199/007.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Tacuarembó y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Rivera es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de



TRIBUNAL DE CUENTAS

presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Rivera es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de



TRIBUNAL DE CUENTAS

un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2016

Se contrató personal por encima de la previsión presupuestal.

2. Artículo 46 inciso 3) del TOCAF

Algunas compras directas fueron realizadas a proveedores que no se encuentran inscritos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

3. Artículo 64 del TOCAF

La Intendencia devolvió las garantías solo a pedido de la parte interesada, no haciéndolo de oficio aunque ya estuviera cumplida la etapa correspondiente, tal



TRIBUNAL DE CUENTAS

como lo establece esta norma.

4. Artículos 90 y 154 del TOCAF

La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

5. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

6. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF

En algunos casos en que se gestiona la compra por expediente, no se realizó previamente a la licitación el informe respecto a la disponibilidad del crédito para el objeto del gasto y su monto.

7. Artículo 124 de la Ley N° 17.738

Se realizaron pagos a profesionales que desarrollan actividades para la Intendencia, que no presentaron el certificado que acredite que el afiliado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios se encuentra al día con sus obligaciones.

8. Artículo 1 de la Ley N° 18.412

La Intendencia posee vehículos que no tienen contratado el seguro obligatorio establecido en la mencionada Ley.

9. Artículo 34 de la Ley N° 19.210

Se detectó que, en algunos casos, los descuentos realizados excedieron el tope establecido por el mencionado artículo y en consecuencia se percibieron sueldos líquidos por debajo del mínimo establecido legalmente.

10. Artículo 51 de la Ley 18.719 y Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999

La Intendencia incumplió la mencionada normativa debido a que se excede la cantidad de pasantes y los plazos de contratación establecidos por la misma.

11. Artículos N° 12 Numeral 3 y 14 Numeral 5 de la Ley N° 19.272

Los Municipios no ordenan gastos y los Alcaldes no ordenan pagos. Estas funciones las realiza la Intendencia a través de sus ordenadores.



TRIBUNAL DE CUENTAS

12. Convenio N° 30 de la OIT.

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2019, en algunos casos, superaron los topes establecidos en dicho Convenio.

13. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia aplicó resoluciones relativas a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

14. Modificación Presupuestal 1987-1990 y Resolución 1314/2008 de la Intendencia.


Hay funcionarios que excedieron el tope máximo establecido por las referidas normas, respecto a los días de viáticos liquidados mensualmente.

15. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó, en su totalidad, a lo dispuesto por dicha Resolución por los siguientes motivos:

- **Estado 3.3.4 Trasposiciones e Indexaciones.** No se contempla el formato establecido en la resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004, ya que no incluye la fila "Total".
- **Estado 3.3.5 Compromisos de inversión no ejecutados al cierre del ejercicio.** No se presenta.

Montevideo, 6 de mayo de 2021.



Gra. Ux. Cluja Cardinale
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

Dichos estados se presentan de acuerdo a lo establecido en Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

2. Constataciones que no afectan la opinión

2.1. Partidas Extrapresupuestales

- No se realizaron los ajustes de las partidas que se vienen exponiendo desde hace varios ejercicios por deudas de empresas que explotaron el Abasto y los Mercados Municipales, durante el período 1990-1994 por \$ 120.861 y \$ 62.397, respectivamente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Los ingresos de fondos enviados por INAU para el pago de sueldos del CAIF se presentan como ingresos extrapresupuestales y los gastos de sueldos respectivos como gastos de funcionamiento. Dichos ingresos deben incluirse entre los recursos presupuestales.

2.2 Fondos Indisponibles

La Intendencia mantiene fondos indisponibles con saldos pendientes de regularizar, tales como (en pesos uruguayos):

DGI - IVA Contribuyente	-144.163
DGI - IVA Percepción	-319.361
DGI - Impuesto a la Carne	-30.677
INAC 0,7 %	-74.559
Tasa Control INAC (Decreto N°.364/03)	-12.483

2.3 Diferencias de importes correspondientes a los mismos conceptos entre distintos Estados de la Rendición de Cuentas:

El saldo de la "Junta Departamental" en los Estados 3.2 "Resultado del Ejercicio" y 3.3.3 "Ejecución por tipo de gasto", difiere en un monto de \$ - 95.474, según el siguiente detalle:

Estado 3.2 - Resultado del Ejercicio

Junta Departamental	58.760.719
---------------------	------------

Estado 3.3.3 - Ejecución por tipo de gasto

Junta Departamental (Saldo correcto)	58.856.193
--------------------------------------	------------

Diferencia	-95.474
-------------------	----------------



TRIBUNAL DE CUENTAS

El "Resultado del Ejercicio" expuesto en el mismo, no coincide con el importe expuesto en el Estado 3.14 "Resultado Acumulado" según el siguiente detalle:

Estado 3.2 - Resultado del Ejercicio

Resultado del Ejercicio	100.448.656
-------------------------	-------------

Estado 3.14 - Resultado Acumulado

Resultado del Ejercicio (Saldo correcto)	100.018.230
--	-------------

Diferencia	430.426
-------------------	----------------

- **Estado 3.3.2 – Ejecución a nivel de objeto.**

El Saldo de las obligaciones presupuestales impagas de 2019 no coincide con el saldo expuesto en el mismo rubro en el Estado 3.8.1 "Evolución de las obligaciones presupuestales impagas", según el siguiente detalle:

Estado 3.3.2 Ejecución a nivel de objeto

Obligaciones presupuestales impagas 2019 (Saldo correcto)	220.957.907
---	-------------

Estado 3.8.1 Evolución de las obligaciones presupuestales

impagas

Obligaciones presupuestales impagas 2019	221.064.093
--	-------------

Diferencia	-106.186
-------------------	-----------------

- **Estado 3.8.1 Evolución de las obligaciones presupuestales impagas.**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El saldo de las obligaciones presupuestales impagas no coincide con el saldo total expuesto en el Estado 3.8.2 "Detalle de obligaciones presupuestales impagas", tal como se expone a continuación:

Estado 3.8.1 Evolución de las obligaciones presupuestales impagas

Obligaciones presupuestales impagas (Saldo correcto)	252.287.042
--	-------------

Estado 3.8.2 Detalle de obligaciones presupuestales impagas

Obligaciones presupuestales impagas	238.414.166
-------------------------------------	-------------

Diferencia	13.872.876
-------------------	-------------------

- **Estado 3.14 Resultado Acumulado.**

- El saldo del rubro "Junta Departamental", no coincide con el saldo del mismo en el Estado 3.6.2 Movimiento de Fondos y Valores según el siguiente detalle:

Estado 3.14 - Resultado Acumulado

Junta Departamental	2.407.109
---------------------	-----------

Estado 3.6,2 - Movimiento de Fondos y Valores

Junta Departamental (Saldo correcto)	2.505.223
--------------------------------------	-----------

Diferencia	-98.114
-------------------	----------------

- El saldo del rubro "Residuos pasivos acreedores varios" no coincide con el correspondiente saldo en el Estado 3.8.1 "Evolución de las obligaciones presupuestales impagas" según el siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estado 3.14 Resultado Acumulado

Residuos pasivos acreedores varios 237.888.190

Estado 3.8.1 Evolución de las obligaciones presupuestales impagas

Residuos pasivos acreedores varios (Saldo correcto) 252.287.042

Diferencia -14.398.852

- El saldo expuesto en el rubro "Fondos Indisponibles" no coincide con el saldo expuesto en el Estado 3.12 "Fondos Indisponibles", según el siguiente detalle:

Estado 3.14 Resultado Acumulado

Fondos Indisponibles 37.601.228

Estado 3.12 Fondos Indisponibles

Fondos Indisponibles (Saldo correcto) 37.603.795

Diferencia -2.567

2.4 Diferencia en los saldos iniciales de la Rendición de Cuentas 2019 con los saldos finales de 2018:

En los Estados que se exponen a continuación, los saldos iniciales del año 2019, difieren de los saldos finales del año 2018, no incluyéndose ajustes a los saldos iniciales del año 2019:

ESTADO	DESCRIPCION	SALDO AL 31/12/2018	SALDO AL 01/01/2019	DIFERENCIA
--------	-------------	------------------------	------------------------	------------



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.6.1	MOVIMIENTO DE FONDOS	173.049.703	173.863.979	814.276
3.8.1	EVOLUCION DE LAS OBL. PRESUP. IMPAGAS	186.611.490	189.029.038	2.417.548
3.12	FONDOS INDISPONIBLES	33.875.153	33.201.777	-673.376
3.14	RESULTADO ACUMULADO	560.077.657	561.007.553	929.896

3. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

3.1 Respetto a recursos y manejo de fondos

- Si bien la Intendencia ha incrementado los controles, aún no se verifica la coincidencia total entre los aforos utilizados por la Intendencia y los de la Dirección Nacional de Catastro.
- En el caso de oficinas recaudadoras donde los cobros se realizan en forma manual, las operaciones diarias de caja no son registradas en el sistema en forma automática.
- La Intendencia no realiza un inventario de cheques de forma de corroborar la correlatividad de los mismos.
- Los convenios con contribuyentes realizados por la Intendencia, no son firmados por personal autorizado.

3.2 Respetto a retribuciones personales:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Personal de División Liquidación de Haberes tiene acceso para efectuar modificaciones en los registros de los tres módulos del sistema de administración de personal: liquidación de haberes, legajos y licencias.
- No se efectúan trabajos de contralor sobre las liquidaciones realizadas por la División antes mencionada desde el Departamento de Administración de Personal ni desde la Contaduría.
- La Intendencia no ha implementado un sistema que permita conocer en forma fehaciente el número de horas extras realizadas.

3.3 Respecto al sistema de compras:

- No se han implementado las acciones necesarias para que todas las compras realizadas por la Intendencia se ejecuten a través del sistema de adquisiciones, de forma que resulten sometidas a los controles previstos en el mismo con la intervención y seguimiento de la División Adquisiciones.
- No se planifican las adquisiciones en función de las necesidades de los distintos materiales e insumos utilizados por la Intendencia.
- El seguimiento de las órdenes de compra pendiente de recepción se efectúa únicamente sobre las que se realizan a través del sistema de compras.
- La Intendencia no realiza inventarios periódicos a los documentos de las obligaciones presupuestales impagas.

3.4 Administración de stock

- Si bien la Intendencia ha instrumentado acciones a los efectos de solucionar las debilidades existentes en la administración del stock de los materiales y suministros, aún no se han podido verificar los procedimientos de control que garanticen la seguridad y conservación de los bienes almacenados en los depósitos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Si bien la Intendencia ha comenzado a realizar recuentos físicos de artículos, no cuenta con registros formales para realizar seguimiento y verificar los desvíos.

3.5 Procedimientos

Se ha constatado que la Intendencia tiene manuales de procedimientos formalizados únicamente para el proceso de adquisiciones.

4. Recomendaciones

4.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1.1 Cumplidas

4.1.1.1 Artículos 23 del TOCAF

Los documentos de donde surge el pago de las obligaciones contienen los requisitos mínimos exigidos por dicha normativa.

4.1.1.2. Artículo 87 del TOCAF

En el presente ejercicio la Intendencia dio cumplimiento con la normativa.

4.1.1.3 Contrato de Fideicomiso Financiero Rivera II

La Intendencia dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula 23.3 del contrato de Fideicomiso Financiero de Oferta Pública Rivera II.

4.1.2 No cumplidas

4.1.2.1 Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2016- Estructura de cargos – Contratación de personal.

4.1.2.2 Artículo 64 del TOCAF – Devolución de Garantías.

4.1.2.3 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas – Sistema de contabilidad patrimonial.

4.1.2.4 Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF – Informe de Disponibilidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1.2.5 Artículo 1 de la Ley N° 18.412 – Contratación de Seguros.

4.1.2.6 Artículo 12 Numeral 3) y 14 Numeral 5 de la Ley N° 19.272 – Ordenador de Gastos.

4.1.2.7 Convenio N° 30 de la OIT – Tope de horas extras.

4.1.2.8 Artículo 51 de Ley 18.719 y el Artículo 63 del Presupuesto 1995-1999 – Pasantías - plazos.

4.1.2.9 Modificación Presupuestal 1987-1990 y Resolución N° 1.314/2008 – Tope Viáticos.

4.1.2.10 Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04 – Estados a ser presentados.

4.2. Recomendaciones del ejercicio

4.2.1 Se reiteran las recomendaciones señaladas en el ejercicio anterior.

4.2.2 Deberán adoptarse las medidas pertinentes para el levantamiento de las debilidades señaladas en el punto 2 y 3 del presente informe.

Montevideo, 6 de mayo de 2021.

Gra. Lic. Olga Cecilia Teubner
Secretaría General